

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Puerto Real.
Sede: Puerto Real.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de El Puerto de Santa María.
Sede: El Puerto de Santa María.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de San Fernando.
Sede: San Fernando.

CORDOBA

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Conquista, Villanueva de Córdoba, Torrecampo, Dos Torres, El Guijo, Añora, Cardeña, Pozoblanco, Alcaracejos y Pedroche.
Sede: Pozoblanco.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca del Guadiato, integrado por la Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.
Sedes: Peñarroya-Pueblonuevo y Villaviciosa de Córdoba.

HUELVA

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Ribera de Huelva y Sierra Minera, integrado por la Mancomunidad de Municipios Ribera de Huelva y por la Mancomunidad Intermunicipal de RSU «Sierra Minera».
Sede: Aracena.

MALAGA

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Vélez-Málaga.
Sede: Vélez-Málaga.

SEVILLA

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alcalá de Guadaira.
Sede: Alcalá de Guadaira.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas.
Sede: Dos Hermanas.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Almadén de la Plata, Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, Gerena y Guillena.
Sede: Gerena.

Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico del Bajo Guadalquivir, integrado por la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir.

Sedes: Sanlúcar de Barrameda, Lebrija y Los Palacios y Villafranca.

ORDEN de 19 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de playas y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz, ha sido convocada huelga en el servicio de limpieza y recogida

de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de playas y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a partir del día 3 de mayo de 2002 y con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del citado servicio.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de playas y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el municipio de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en el servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de playas y jardines del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a partir del día 3 de mayo de 2002 y con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del citado servicio, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tam-

poco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sres. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

a) Servicio de Recogida de Residuos Sólidos:

1. Camión con su dotación de personal (1 conductor y 2 peones) correspondiente, con la única finalidad de recoger los residuos sólidos producidos por el Hospital Virgen del Camino de Sanlúcar de Barrameda.

b) Servicio de Residuos Varios.

Se dota con 1 vehículo con su dotación de conductor y 2 peones que recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior.

Dichos servicios se fijarán por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

c) Servicios Generales. Un Capataz.

RESOLUCION de 4 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 520/98, interpuesto por don Marcos Armario Moreno y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 520/98, interpuesto por don Marcos Armario Moreno y otros, contra la desestimación por acto presunto de la solicitud de responsabilidad patrimonial, como consecuencia del expediente de regulación de empleo presentado por la entidad Ferreteria la Herradura, S.A., se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Armario Moreno, don Fernando Arteaga Jiménez, don Manuel Cayuso González, don Manuel Cebrero del Valle, don José Manuel Cebrero Mestre, don José Carlos Cornejo Macías, don Pedro Cornejo Sequera, don Juan Chacón Martínez, don Alfonso Fernández Montero, don José Manuel Gutiérrez Romero, doña Antonia Luna Rodríguez, don José Manuel Maguillo Llach, don Manuel Mariscal Martín, don Francisco Manuel Martínez Pérez, don Miguel Angel Morillo Casín, don Miguel Morillo Peñalosa, don Francisco Polvillo Molina, don Francisco Ruiz González, don Juan María Sandino Hillan, don Rafael Soria Cano, don José Antonio Soria Osuna, don Carmelo Stoppa Aguilar, don Antonio Tardio Pachón y don Jesús Vázquez de Luna contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero, sin hacer expresa imposición de costas.»

Mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2002 se ha declarado firme la sentencia anterior.

En virtud de lo establecido en los artículos 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de Empleo e Inserción, por la que se publica relación de subvenciones concedidas en el año 2001 al amparo del Decreto 199/97, de 29 de julio, de esta Consejería, Orden de desarrollo de 6 de marzo de 1998 y Decreto 119/00, de 18 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones concedidas al amparo del Decreto 199/97, de 29 de julio, de esta Consejería, Orden de desarrollo de 6 de marzo de 1998, en sus artículos 14, 15 y 16, y Decreto 119/00, de 18 de abril, Disposición Transitoria Tercera:

Programa Presupuestario: 23.A. Fomento del Empleo.
Aplicaciones Presupuestarias:

0.1.13.00.01.00.78100.23.A.0
3.1.13.00.01.00.78100.23A.2.2002.
0.1.13.00.01.00.76100.23A.1.
3.1.13.00.01.00.76100.23A.4.2002.

Finalidad: Apoyo al empleo en Proyectos de Interés Social, a través de Instituciones sin ánimo de lucro y Entidades Locales.

Beneficiarios:

Núm. expediente: INS-02/01.
Entidad: Cepes-Andalucía (Conf. Entid. Econ. Soc. Andaluc).
Ayuda concedida: 311.611,63 €.

Núm. expediente: INS-03/01.
Entidad: CC.OO.-A (Conf. Sind. Comisiones Obreras Andalucía).
Ayuda concedida: 1.286.034,69 €.

Núm. expediente: INS-04/01.
Entidad: FAD-M40 (Fed. And. Desempl. May. 40 años).
Ayuda concedida: 55.789,98 €.

Núm. expediente: INS-07/01.
Entidad: U.P.A. (Unión Pequeños Agricultores Andalucía).
Ayuda concedida: 50.707,15 €.

Núm. expediente: INS-08/01.
Entidad: Faecta.
Ayuda concedida: 43.954,27 €.

Núm. expediente: INS-09/01.
Entidad: Andalucía Acoge (Fed. Andalucía Acoge).
Ayuda concedida: 72.165,19 €.